



- e. Se adjudicará al docente que obtenga el mayor puntaje y en caso de empate, se considera los criterios señalados en el literal b. numeral 7.6 de la presente Directiva.

### VIII. DE LA REMUNERACIÓN

- 8.1. El pago de remuneraciones sólo corresponde por el trabajo efectivamente realizado, con excepción de las licencias por incapacidad temporal, debidamente acreditadas por ESSALUD<sup>16</sup>.
- 8.2. En caso se ejecute un contrato por una jornada laboral menor a la establecida para las modalidades, forma, niveles y ciclos señalados, la remuneración mensual será proporcional a éstas.
- 8.3. La remuneración mensual del docente con título pedagógico se encuentra establecido en el Decreto Supremo N° 104-2009-EF.
- 8.4. Los Profesores Coordinadores y Docentes Coordinadores perciben una remuneración de S/. 1,196.00.
- 8.5. El docente contratado sin título pedagógico percibe sus remuneraciones, considerando los perfiles establecidos en la Escala 05 literal b. del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la jornada laboral respectiva, correspondiendo para cada caso la siguiente remuneración mensual:

Grupo Rem.	Jor. Lab.	Rem. Mensual (RM)
<b>A</b> - Estudios Pedagógicos Concluidos (Bachiller o Egresado en Educación)	30	1,005.37
	25	970.06
	24	931.40
<b>B</b> - Título Profesional no Pedagógico (Título Universitario)	30	997.68
	25	962.64
	24	924.27
<b>C</b> - Estudios Pedagógicos no Concluidos	30	988.33
	25	953.62
	24	915.61
<b>D</b> - Estudios no Pedagógicos de Nivel Superior (Estudios Univ. no Concluidos, Profesionales Técnicos – IST)	30	980.62
	25	946.18
	24	908.46
<b>E</b> - Educación Secundaria Completa y Seminarios – Talleres	30	977.45
	25	943.12
	24	905.52

- 8.6. No procede la modificación de los grupos remunerativos de los docentes contratados sin título pedagógico, mientras dure el contrato<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> Inciso d) Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

<sup>17</sup> Literal a) numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 29465.